

## CONSIDERACIONES EN EL JUICIO EN LÍNEA

Jorge Vladimir Pons y García<sup>1</sup>

**RESUMEN:** En toda la historia de la humanidad, el hombre a procurado garantizar y mejorar su nivel de vida mediante un mejor conocimiento del mundo que le rodea y un dominio más eficaz del mismo, es decir, mediante un desarrollo constante de la ciencia. Por ellos en busca de hacer nuestras vidas mejores, las adaptamos a los cambios de la ciencia y tecnología para valernos de ella, en aras de simplificar las cosas, hacerlas mas transparentes y tener justicia pronta y expedita. Por ello las autoridades han considerado oportuno introducir los fenómenos tecnológicos en los juicios jurídicos tradicionales, entre los que se contempla el Juicio en Línea.

**ABSTRACT:** Through out the history of mankind, the man sought to guarantee and improve their standard of living through better knowledge of the world, through continuous development of science. By improving our lives in a better way, we adapt to changes in science and technology to avail ourselves of it, in order to simplify things, make them more transparent and take prompt and expeditious justice. So the Mexican tax authorities have seen fit to introduce technological phenomena in traditional legal judgments, including the Online Trial.

**PALABRAS CLAVE:**

Derecho, Fiscal, juicio en línea.

**DESCRIPTORS:**

Law, Tax, online trial.

**SUMARIO:**

- 1.- Introducción
- 2.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- 3.- Perspectivas generales
- 4.- Ley Federal Del Procedimiento Contencioso Administrativo
- 5.- Conclusión

---

<sup>1</sup> Egresado como Licenciado en Derecho con especialidad en Internacional de la Universidad de las Américas-Puebla, México, Maestría en Impuestos en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Doctor por la Universidad de Salamanca (España) con “Sobresaliente Cum Laude” y “Mención Doctor Europeus” en el programa de Doctorado en Derechos y Garantías del Contribuyente; ha sido profesor de Derecho Fiscal en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), del sistema semiescolarizado de la Universidad Olmeca (Tabasco, México) así como en la maestría de Derecho Fiscal de la Universidad del Valle de México, Campus Guadalupe; conferencista nacional e internacional de Derecho Tributario y Derecho Notarial; miembro de Asociación Nacional de Doctores en Derecho (ANDD), Asociación Nacional del Notariado Mexicano (ANNM) y de la Unión Internacional del Notariado (UINL), Colegio Nacional de Profesores e Investigadores en Derecho Fiscal y Finanzas Publicas A.C. y el Colegio de Doctores en Derecho de Tabasco (CDT) entre otros.

## 1. INTRODUCCIÓN

Las llamadas nuevas tecnologías de la Información incorporan novedades que transforman de manera importante a la sociedad desde múltiples aspectos tanto económicos, políticos-sociales, culturales y fiscales, por lo que nos encontramos frente a la primera y más impresionante revolución tecnológica global, donde sus elementos se actualizan en tiempos realmente sorprendentes.

Por todos resulta conocido que el fenómeno de Internet continúa alcanzando proporciones cada vez más universales, pero hasta el momento sigue siendo un entorno exclusivo de aquellos que tienen las posibilidades de acceder a él. Sin embargo, la población que utiliza, se conecta o comunica mediante el uso del Internet va en aumento, el gran auge y trascendencia a nivel mundial permite la comunicación, la interacción, la compra-venta de productos, la prestación de servicios, pagar impuestos, y hasta realizar procesos litigiosos por este medio. No se puede dudar que hoy, con todos estos avances tecnológicos, al día de hoy se considera el medio de comunicación y comercial de mayor utilidad para la humanidad.

Los avances en los sistemas de comunicaciones han causado dificultades a los legisladores, pero hoy nos enfrentamos a las cuestiones relativas a Internet, que no tienen precedentes. Los retos de la Administración tributaria ante su uso son una de las barreras que no se lograran vencer sin un cierto consenso internacional, lo que permitió su adecuación y uso para efectos prácticos.

Desde cualquier punto de vista que se pretenda utilizar, es necesario partir de la idea que nunca ha existido un medio de comunicación que por su dinamismo e inmensurable crecimiento pueda equipararse a Internet, una red como ésta no habías surgido en toda la historia de la

cultura humana, sin embargo, siempre ha existido el propósito de establecer comunicación universal entre todos los pueblos, y este es el resultado de lo que finalmente llegó el desarrollo de Internet. Las nuevas tecnologías digitales, que han irrumpido en redes abiertas de telecomunicaciones, han permitido su rápido crecimiento, el cual fue constante al principio, pero pronto se desarrolló sin control, y actualmente presenta un crecimiento exponencial<sup>2</sup>.

## 2.- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Desde hace algunos años se desarrollo por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y con un costo de varios millones de pesos, un sistema de juicio en línea que utiliza los medios electrónicos a través de contraseñas, calces y firmas electrónicas que han sido otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Entre las cuestiones relevantes se encuentra la adición del Capítulo X, en la Ley Federal de Procedimiento contencioso administrativo, a partir del 13 de junio de 2009<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Dado que se optado por considerar para dar una idea a lo que nos enfrentamos, se ha llegado a calcular un total de más de trescientos veinte millones de potenciales consumidores, que compiten en igualdad de condiciones, con estimaciones de más de quinientos millones de dólares anuales. Se estima que un 51% de la población de los EEUU así como un 31% de los residentes en la Unión Europea, se conectan habitualmente a Internet; Véase a DE JUAN Y LEDESMA, A.: "Internet y nuevas tecnologías en telecomunicaciones: nuevos retos de la fiscalidad internacional", *Impuestos*, Tomo II, Madrid, 1998, p.1191; FAJULA, F.: "Impacto del comercio electrónico en los negocios" en *Política Exterior*, Extraordinario, Madrid, invierno 2000/2001, p. 56; HURTADO GONZÁLEZ, J.F.: "La aplicación del concepto de establecimiento permanente a la tributación del comercio electrónico", *REDF*, no.107, 2000, p. 392; MALHERBE, J./SCHOTTE, C./ GRAU RUIZ, M.A.: "Comercio electrónico y fiscalidad directa", *Quincena Fiscal*, no4, 2003, p.9; A finales de 2004, se contaban 185 millones de usuarios de Internet en Estados Unidos, y unos 100 millones en China, para una cifra mundial de 940 millones, según datos adelantados por EgilJuliussen, presidente del centro de estudios eTForecasts.

<sup>3</sup> Conforme en este caso al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley

Entre los aspectos relevantes del citado ordenamiento, se expresa en su articulado.

Artículo 58.- El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

La Magistrada Pillado Pizo<sup>4</sup> indicó que resolver estos juicios, en menor tiempo, significa:

- Para el Estado, liberar recursos equivalentes al 9.9 veces el monto destinado, en ese año, al PROGRAMA OPORTUNIDADES.
- Para los justiciables, destinar recursos a inversión (nuevos empleos, ingresos fiscales, entre otros).
- Desde el punto de vista **político-social**, la resolución pronta de los juicios en materia fiscal, contribuye a mantener la paz social (CraneBrinton).

A partir de los resultados del diagnóstico en el 2008, el Tribunal determinó, entre otras acciones, iniciar los trabajos para el desarrollo y la operación del Juicio en Línea. **Esto es, aplicar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's).**

---

orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en le DOF el 12 de junio de 2009. Asimismo con base en el artículo tercero transitorio del decreto antes referido, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá realizar las acciones necesarias para que el Juicio en Línea inicie su operación a los dieciocho meses contados a partir del 13 de junio de 2009.

<sup>4</sup>Magistrada de Sala Regional. Del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Desde 17 de octubre de 2000 a la fecha.

El 26 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal envió al Congreso la Iniciativa correspondiente, el 15 de abril de 2009, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen por 313 votos a favor y cero en contra; el 28 de abril la Cámara de Senadores aprobó el dictamen por 83 votos a favor y cero en contra. Y el 12 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

El juicio tradicional y el Juicio en Línea van a coexistir para asegurar un pleno acceso a la justicia, y el particular tendrá el derecho a decidir la vía en la que se tramite el juicio (tradicional o en línea). La “garantía de audiencia” y la “seguridad jurídica” en el Juicio en Línea se garantizarán plenamente, recalcó la Magistrada.

Todo justiciable podrá acceder y actuar, desde cualquier computadora con Internet, las 24 horas y los 365 días del año a su expediente electrónico en tiempo real. Lo anterior logrará reducir drásticamente el tiempo de tramitación de los juicios (justicia expedita). Ahorro en tiempo, dinero y papel.

Con el juicio fiscal en línea se busca conocer de juicios con características similares para evitar criterios contradictorios, fijar jurisprudencia y agilizar los procesos, contar con un sistema integral que genere información en tiempo real para la planeación y toma de decisiones.

El juicio fiscal en línea, para el País, propone un mecanismo diferente y transformador de la forma tradicional de impartir justicia. Asimismo, generará una experiencia institucional favorable, que puede ser aprovechada por otros órganos de impartición de justicia, señaló la Presidenta de la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, comentó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya mando la iniciativa al Congreso de la Unión para que el juicio de amparo pueda ser tramitado en línea. Contar con un mecanismo que permita el intercambio oportuno de información con otros Poderes y autoridades para la toma de decisiones.

Entre otros asuntos, dio a conocer las características propias de la regulación del juicio fiscal en línea, como lo son: las formas de identificación de las partes en forma virtual, la firma electrónica avanzada como garante de la voluntad, la regulación de las pruebas, las formas de la notificación y los acuses de recibo.

También se observó que hay entidades federativas con pobreza (Oaxaca, Chiapas y Guerrero), donde sobre todo las autoridades municipales, que no cuentan con computadora, o servicio de internet, y en estos casos, se aplicará la Ley de Coordinación Fiscal, es decir el Servicio de Administración Tributaria, será el apoyo a estas autoridades.

### **3.- PERSPECTIVAS GENERALES**

Puntos principales relacionados con la reforma que ha generado diversos temores generalizados los cuales persisten y la ineficacia de poder desahogar los casos específicos nos llevan a los siguientes puntos:

- 1.- Existe la creencia de que “se caiga el sistema” (seguridad la brindan por ejemplo las transacciones en línea) pues ante estas incertidumbres no se sabe si la información se envió correctamente, se recibió o cual es el estatus legal de lo enviado por medios remotos.

2.- Como se respalda la información, expedición de copias certificadas y demás documentos, existe la interrogante si se harán copias de la información y por cuánto tiempo.

3.- ¿Qué pasa si se borra el expediente? Existe el respaldo de la información y si será válido lo actuado por el contribuyente.

Aquí algunos de los puntos relevantes de la reforma:

#### **4.-LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 1-A.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

III. Boletín Electrónico: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.

*Fracción reformada DOF 10-12-2010*

**IV. Clave de acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

**V. Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

**VI. Dirección de Correo Electrónico:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo federal.

**VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

**VIII. Documento Electrónico o Digital:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

**IX. Expediente Electrónico:** Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

**X. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

**XI. Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

**XII. Juicio en la vía tradicional:** El juicio contencioso administrativo federal que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.

*Fracción reformada DOF 10-12-2010*

**XIII. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria.**

*Fracción reformada DOF 10-12-2010*

**XIV. Juicio en la vía Sumaria:** El juicio contencioso administrativo federal en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo XI del Título II de esta Ley.

*Fracción adicionada DOF 10-12-2010*

**XV. Sistema de Justicia en Línea:** Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir,

transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

*Fracción recorrida DOF 10-12-2010*

**XVI. Tribunal:** Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

*Fracción recorrida DOF 10-12-2010*

Asimismo la inclusión de citado capítulo:

## **CAPÍTULO X**

### **Del Juicio en Línea**

*Capítulo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-A.-** El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-B.-** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-C.-** Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-D.-** En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-E.-** La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho

Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-F.-** La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-G.-** Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-H.-** Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-I.-** Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-J.-** Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente Capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-K.-** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-L.-** Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las

constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-M.-** Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-N.-** Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal,

mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

**II.-** El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

**III.-** El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

**IV.-** El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

**V.-** Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

**VI.-** En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-O.-** Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-P.-** Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-Q.-** Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y

resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios Adjuntos de Sección y los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-R.-** En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

**ARTÍCULO 58-S.-** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

*Artículo adicionado DOF 12-06-2009*

## 5.- CONCLUSIÓN

Si bien es cierto que las novedades presentadas permiten a la autoridad y al contribuyente trabajar de manera conjunta, que a la vez permitirá celeridad en el proceso, aunado a que la economía procesal será significativamente mayor, los resultados hasta el momento no permiten hablar de que la puesta en operación del juicio en Línea sea el garante del proceso fiscal. Aun hay mucho pro hacer para poder contemplar estas propuestas como las de un país de primer mundo.

Tomando en cuenta que la mayoría de la población aun no tiene acceso a estos medios electrónicos, como ha sucedido en otros casos con los medios alternos de solución de conflictos, se requiere concientizar a los abogados, contadores y fiscalistas sobre los beneficios de este sistema,

amén de una mayor difusión de los mismos. Con estas medidas se estará dando un paso adelante en el progreso de los sistemas informáticos.